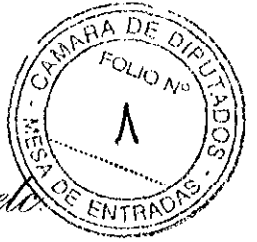


Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



ACCION SUMARISIMA POR ALIMENTACION

Ámbito de la Acción

ARTICULO 1º. - Procederá la Acción Sumarísima por Alimentación cuando de alguna manera se encuentre lesionado, restringido o amenazado, el derecho de acceso a la alimentación reconocido en la Constitución Nacional como en los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, generando en las personas un estado de desnutrición en cualquier grado o malnutrición grave, contra los órganos de la Administración Pública.

ARTICULO 2º. - La acción procederá de inmediato con la sola acreditación de la urgencia, fundada en el perjuicio inminente o irreparable que pudiera causar en la persona objeto de la reclamación la falta de asistencia.

Órgano Judicial Competente

ARTICULO 3º. - Todo Juez o Tribunal de Primera Instancia con jurisdicción en el lugar del domicilio del denunciante, será competente para conocer en la Acción Sumarísima por Alimentación.

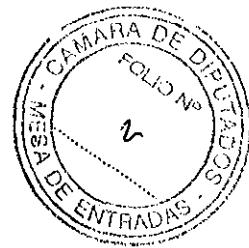
Legitimación Activa

ARTICULO 4º. - Se hallan legitimados para deducir la acción sumarísima por alimentación:

- a) Los padres y/o tutores de los niños menores de 18 años, que se encuentren en estado de desnutrición o malnutrición severa.
- b) Las entidades con Personería Jurídica destinadas a la atención de las siguientes personas:
 1. - Mujeres embarazadas;
 2. - Personas Mayores de 60 años;
 3. - Personas desvalidas.
- c) Los interesados o personas mayores en su nombre;
- d) El Defensor del Pueblo.

ARTICULO 5º. - La Acción Sumarísima por Alimentación a favor de personas con diagnóstico de desnutrición en cualquier grado o malnutrición severa, deberá ser deducida por el interesado/a o, cuando se trate de menores de 18 años de edad, por el padre, la madre, otros familiares directos, el tutor, el representante legal u otras personas mayores en su nombre.

La acción podrá ser interpuesta una vez acreditada la desnutrición en cualquier grado o la malnutrición grave, certificada por autoridad médica del ámbito público.



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Requisitos y Forma de la Demanda

ARTICULO 6º. La demanda deberá presentarse por escrito y contendrá:

- a) Nombre, apellido, número de documento y domicilio del accionante y del o de los afectados
- b) La justificación del carácter invocado;
- c) La relación de los hechos que motivan la petición, fundando la situación de precariedad que reviste la salud, mediante certificado médico que acredite la desnutrición o malnutrición grave, precisando el tipo y cantidad de alimentos y/o medicamentos que deba recibir el afectado y el tiempo estimado de tratamiento.
- d) La petición en términos concretos y precisos.

Con el escrito de demanda podrá acompañarse toda prueba documental de que disponga o intente valerse el accionante.

ARTICULO 7º. - La demanda no podrá ser rechazada por cuestiones de forma y será procedente por la mera fundamentación y documentación que acredite el critico estado de salud del afectado.

Procedimiento

ARTICULO 8º.- El Juez o Tribunal analizará la documentación presentada y acreditada la situación de desnutrición o malnutrición severa. Dentro de las 48 horas de presentada la acción, ordenará al órgano de gobierno correspondiente la obligación de asistencia alimentaria y provisión de medicamentos adecuados para la recuperación y mantenimiento de la salud del afectado, por el período que considere pertinente no pudiendo ser inferior al establecido por el facultativo interviniente.

ARTICULO 9º.- La autoridad pública deberá arbitrar los medios para el cumplimiento de la medida ordenada, dentro de las 48 hs. de notificada fehacientemente y durante período que determine la misma.

ARTICULO 10º.- La sentencia en la Acción Sumarísima por Alimentación deja subsistente el ejercicio de otras acciones y recursos que puedan corresponder por derecho al accionante.



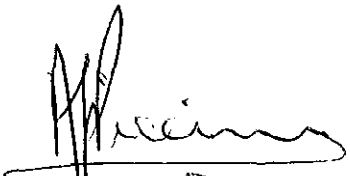
Proyecto de ley

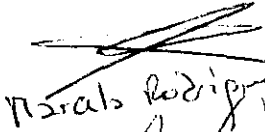
El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

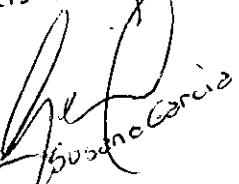
Costas

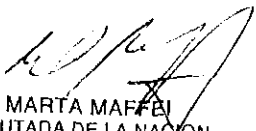
ARTICULO 11°.- Las actuaciones de la Acción Sumarísima por Alimentación están exentas de sellado y de todo otro impuesto, tramitándose bajo el Beneficio de Litigar sin Gastos.

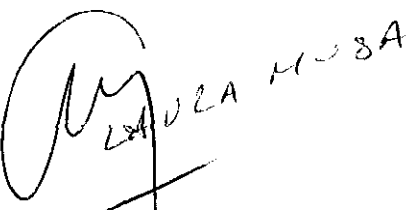
ARTICULO 12°.- De forma.-

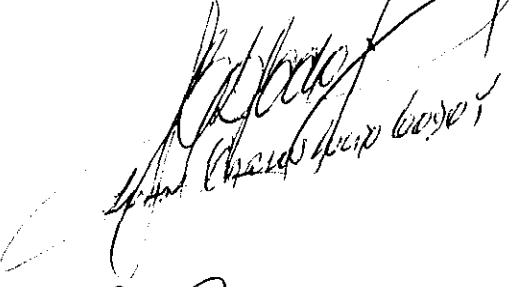

ALBERTO PICCININI



Natal Rodríguez



Susana García

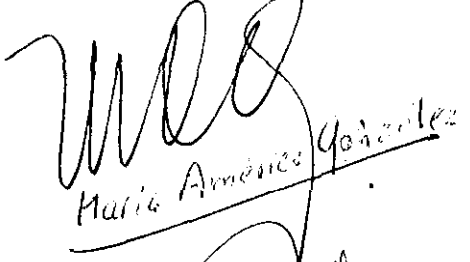

MARTA MAFFEI
DIPUTADA DE LA NACION

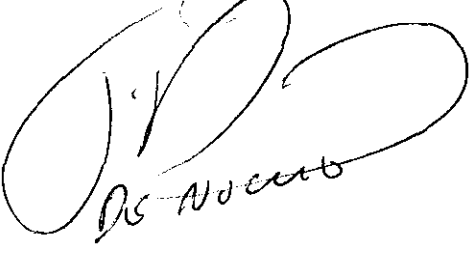

LAURA MAZA

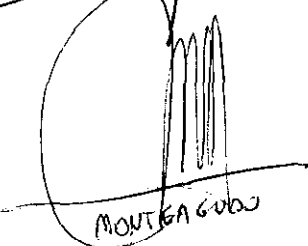

María Amélie González


Adrián Pérez


MACALUSE


Montecarlo


De Noventa


MONTECARLO